

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### **ANTECEDENTES**

1. El 22 de agosto de 2019, el Diputado Francisco Javier Rodríguez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar la fracción XXX del artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 50 y 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/771/2019, del 22 de agosto de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura.
3. El 30 de octubre de 2019, el Diputado Carlos César Farías Ramos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción XXXIII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima.
4. Con base en lo dispuesto por los artículos 50, 53 y 61, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/938/2019, del 30 de octubre de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 3 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Protección y Mejoramiento Ambiental y de Educación y Cultura.
5. La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, así como a los integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Protección y Mejoramiento Ambiental, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del martes 12 de noviembre de 2019, en la Sala Juntas del H. Congreso del Estado “Profr. Macario G. Barbosa”, en la que se analizaron y dictaminaron las iniciativas descrita en los puntos 1 y 3

de este apartado de Antecedentes; contando con la distinguida presencia del Dr. Hugo Ramiro Vergara Sánchez y sus alumnos del Décimo Cuatrimestre de la Licenciatura en Derecho de la Universidad UNIVA campus Colima.

6. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se propone reformar la fracción XXX del artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

**PRIMERO.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima contempla en el artículo 12 apartado A, que la educación gozará de especial atención en el Estado, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local.*

*La formación de los educandos se realizará en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo y, en todo caso, fomentará en ellos la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos.*

*En nuestro estado, la Ley de Educación del Estado de Colima fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de febrero del año 2014, misma que fue elaborada con base en los anteriores postulados constitucionales.*

**SEGUNDO.-** *La Ley de Educación del Estado de Colima tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado de Colima, a través de las*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*autoridades educativas estatal y municipal, así como de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, sus disposiciones son de observancia general, de orden público e interés social. Constituyéndose en el instrumento rector del Estado para la elaboración de las políticas públicas en materia educativa para las presentes administraciones estatales y municipales.*

*Dentro del análisis que se efectuó a las vigentes disposiciones de la citada ley, en el que de conformidad a los postulados constitucionales locales se debieron de prever que la formación de los educandos se realizará en el marco del fortalecimiento de los valores de la justicia, la tolerancia, la bondad, la rectitud, la honestidad y el diálogo y, en todo caso, fomentará en ellos la cultura de la paz y la legalidad, como una forma de aprender a vivir en armonía utilizando como métodos los alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, respecto de los valores de la justicia, cultura de la paz y la legalidad, no se encontraron disposiciones legales acordes, a efecto de poner en operación la formación de esos valores en las políticas públicas de los niveles de gobierno estatal y municipal.*

*En ese orden de ideas, del análisis realizado por los suscritos diputados, proponemos a esta honorable asamblea, una iniciativa de ley por medio de la cual se reforma la fracción XXX del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima a efecto de cumplir de mejor manera con el establecimiento de los principios que deben imperar en la formación de los educandos respecto de valores de justicia, cultura de la paz y legalidad.*

*Exclusivamente se dispone en el artículo 11 de la citada Ley que la educación que impartan la Autoridad educativa Estatal y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y niveles, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes, señalando en su fracción V lo subsecuente:*

*“... ”*

*V. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;”*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*En el mismo artículo en la fracción XXX, señala que la autoridad educativa es la que gestionara se impartan contenidos en esta materia, redacción que se transcribe para mayor abundamiento:*

*“XXX. Gestionar conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal, se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de legalidad y de paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales...”*

*De lo anterior se colige que la redacción actual de disposiciones legales respecto a la formación de los educandos en valores de justicia y cultura de la paz y la legalidad, constituye el principal problema que enfrenta la autoridad educativa para establecer contenidos de este tipo, en contravención a lo establecido en la propia constitución Federal y Local, pues se estableció en el nivel de gestión y no en el de obligación la generación de este tipo de contenidos.*

**TERCERO.-** *En este contexto, los suscritos diputados, preocupados de la situación actual de seguridad que impera en gran parte del país en el que a diario se advierten de los riesgos que enfrenta la población juvenil por el reclutamiento que los diversos grupos criminales realizan sobre los mismos, es que se propone que se establezca como una obligación para la autoridad educativa, la realización de campañas que tiendan a elevar los niveles culturales de la comunidad estudiantil en materia de legalidad, justicia y prevención del delito, mediante jornadas educativas que se desarrollaran por lo menos una vez al año escolar en cada escuela pública a efecto de instaurar el fomento a la denuncia y cultura de la paz.*

*Lo anterior, como una propuesta de solución que en el corto plazo habrá de incidir en el desarrollo social y cultural de nuestros estudiantes, pues a través de la educación pública se generalizará el conocimiento y concientización de los antijurídicos que están afectando el desarrollo del pueblo del Estado de Colima, despertando conciencias y creando mejores ciudadanos.*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*En este sentido, ya no se le dejara abierta la puerta a la autoridad educativa estatal a efecto de que evada su responsabilidad en la generación de los contenidos aquí descritos, pues se impone como obligación la realización de estas acciones.*

**CUARTO.-** *El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera a la Escuela Pública, como baluarte del desarrollo del país, por lo que encargarle a la misma el desarrollo, creación y apertura para contenidos en temas de interés nacional como lo son los valores de la justicia y fomento de cultura de la paz y la legalidad, sin lugar a dudas se estará avanzado ampliamente en la consolidación de una sociedad más justa y con amplio respeto a la Ley. Con lo anterior se sigue se sigue avanzando en el cumplimiento de nuestra agenda legislativa.*

**II.-** La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Carlos César Farías Ramos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se propone adicionar la fracción XXXIII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

*Recepción de propuesta de iniciativa por parte del **ING. DOMINGO MARTÍNEZ CORTÉS**, docente del ISENCO, quien acompañado de las alumnas **PAOLA ALEJANDRA MEJÍA CASTELLANOS, ILEANA JUDITH CUEVAS Y LIZET ESMERALDA CABRERA ARIAS**, proponen al suscrito Diputado Presidente de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, una Iniciativa de Ley que tiene como objetivo, en términos generales, que todo egresado de nivel licenciatura plante un árbol como requisito de titulación, expresando que están convencidos de las necesidades del cuidado del medio ambiente y que toman como propia la ideología de MARTIN LUTHER KING JR., (SIC) “SI SUPIERA QUE EL MUNDO HA DE ACABAR MAÑANA, YO HOY, AUN, SEMBRARÍA UN ÁRBOL.” Esta acción académica y estudiantil es nuestro presente y garantiza nuestro futuro.*

*La elaboración de las políticas públicas corre a cargo del Estado con la inclusión de los miembros que la componen, mediante los métodos participativos y de consultas que obran ya dentro del marco normativo. Por ello, cuando nace una política pública, se le da intervención a la sociedad mediante los métodos de participación existentes como lo es, consultas, foros, espacios de expresión e incluso aquellos de intervención indirecta, que en su conjunto le permiten al ente rector establecer y delinear los elementos*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*mínimos necesarios de la pretensión a instaurar en la política pública formulada, como lo sería que vaya dirigido a la solución de un problema público, la esfera de intervención y afectación dentro de un área geográfica del estrato social, el interés legítimo del beneficio que creará sobre la insatisfacción social, los derechos humanos que tutela y el marco normativo necesario para su puesta en acción contemplando los recursos humanos y financieros para ejecutarse con su respectiva evaluación de impacto para tener palpable que la implementación de dicha política llevó los efectos esperados, erradicando la causa que dio la insatisfacción social, arrojando resultandos positivos contundentes sobre la aplicación, que servirá para el fortalecimiento posterior, o en su caso, el cese de la misma.*

*Las políticas públicas pueden tener influencias de carácter internacional, fomentada por organismos reconocidos como lo serían la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, UNESCO, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondo Monetario Internacional y la ONU, que impulsan directrices tuteladas por convenios, resoluciones internacionales, tratados, recomendaciones, protocolos y foros internacionales que son abrazadas por los Estados partes para impulsarlas en su ámbito de influencia territorial conforme a sus lineamientos de derecho, separando la tutela efectiva de los derechos que ahí convergían cediendo unos sobre otros de acuerdo al caso en particular.*

*Para el caso en concreto, el tema de un ambiente sano, la ONU dirige el desarrollo de políticas públicas ambientales a través de los órganos fundamentales como lo son el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, emitiendo resoluciones vinculantes para los Estados Parte.*

*No obstante ello, los Tratados Internacionales como el Pacto de Escazú (firmado por el Estado Mexicano el 27 de Septiembre del 2018, el cual está aún en proceso para ser ratificado por el Estado Mexicano), Declaración de Estocolmo, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio climático, Protocolo de Montreal, Protocolo de Kioto, Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en conjunción con el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las directrices de Bali, Acuerdo de París, Resolución 45/94 del 14 de Diciembre de 1990, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, conforman instrumentos que*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*tutelan la participación pública y la justicia en materia de medio ambiente, desarrollo sostenible, protección al medio ambiente, reducción de emisiones, equilibrio ecológico y desarrollo sostenible para contener el cambio climático considerando uno de los temas más importantes en la agenda mundial de protección al ambiente, en la que los Estados parte, incluyendo México tienen obligaciones directas de los instrumentos internacionales que alcanzan hasta la armonización legislativa, que en sintonía con el principio 15 de la Declaración de Río, consistente en el principio de precaución, conforman los elementos esenciales del derecho internacional sobre materia de protección y mejoramiento ambiental, así como lo estipulado en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 11.1.*

*En el ámbito nacional, tenemos ordenamientos normativos que sustentan el reconocimiento de los tratados internacionales, y derechos humanos que en armonía con el artículo 4 de la Carta Magna y el artículo 2, fracción I, de la Ley General del Cambio Climático tutelan el derecho humano de tener un ambiente sano, el cual se entremezcla con otros derechos como lo sería, derecho a la salud, derecho al agua, desarrollo sustentable, libertad de expresión y acceso a la información, derecho al desarrollo económico que convergen a las particularidades del crecimiento humano y sostenible de acuerdo a las políticas públicas implementadas en cada región.*

*Por consiguiente, hablar de la protección al medio ambiente es un tema complejo que amerita un estudio de proporcionalidad y razonabilidad en cada caso para establecer cada una de las vertientes de los derechos humanos que convergen, ya que el medio ambiente se cataloga dentro del derecho público de interés colectivo y sin medio ambiente no podría sostenerse ningún asentamiento humano de población afectando a los demás elementos del Estado.*

*Uno de dichos temas que ponen en riesgo día con día el tener un ambiente sano óptimo para el desarrollo poblacional y humano, es el cambio climático.*

*El cambio climático es definido por el artículo 3, fracción IV, de la Ley General del Cambio Climático, como la “variación del el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables” y del cual su principal causa es el calentamiento global por el incremento de emisiones de dióxido de carbono*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*que tiene múltiples consecuencias negativas en los sistemas físicos, biológicos y humanos.*

*En contraste, el grupo intergubernamental sobre Cambio climático define al cambio climático como “todo cambio en el clima a través del tiempo, ya sea debido a la variabilidad natural o como resultado de actividades humanas.”<sup>1</sup>*

*Las acciones y estrategias aplicadas que emanan de las obligaciones previstas en los instrumentos normativos antes señalados de forma general, expresan la obligación condicional para realizar acciones para la prevención, mitigación e implementación de medidas para contribuir a la reducción del dióxido de carbono en los Estados que componen al Estado México para superar la situación actual del calentamiento global que genera el fenómeno del cambio climático, mismo que genera estragos de forma irreparable a corto e inclusive a largo plazo en la biodiversidad del planeta, el cual actualiza la tutela jurídica de protección al ambiente.*

*Dentro de las acciones de prevención, encontramos un tema de oportunidad, que va de la mano con el tema de educación y de los principios generales del derecho aplicados en el ramo de protección al ambiente, para tener un desarrollo sustentable y equilibrio ecológico, sería transmitir el enfoque por medio de la enseñanza activa en la educación para inculcar conocimientos prácticos que en el acto contribuyan a la mitigación del cambio climático que se puedan traducir en una estrategia continua para la mejoría del medio ambiente, el cual podríamos conceptualizar en una estrategia sencilla pero práctica, como lo podría ser sembrando educación sostenible.*

*La temática se desarrolla en considerar idóneo el establecer acciones mediante el impulso de la medida legislativa, para realizar lineamientos de interés en el tema de garantizar un ambiente sano con base a las normativas existentes, estrategias, programas federales y al Plan Nacional de Desarrollo, que en sus objetivos se identifican el garantizar el derecho a un ambiente sano, ya que el procedimiento para regular las estrategias, conlleva a hacer partícipe a distintas figuras involucradas en la protección al medio ambiente, sin embargo, de acuerdo con la teoría de las cláusulas habilitantes permite al suscrito proponer mediante el proceso legislativo las bases para ser usadas como cimiento para sumar una acción más, a las ya previstas por el Estado Mexicano para mitigar el cambio climático.<sup>2</sup>*

---

<sup>1</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - IPCC

<sup>2</sup> CLÁUSULAS HABILITANTES. SU NATURALEZA Y FINALIDAD. 10a. Época; T.C.C.Libro 26, Enero de 2016; Tomo IV; (10a.)



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*En ese tenor, en el universo poblacional competente para brindar una correcta interpretación de los alcances del derecho humano a tener un ambiente sano están los especialistas en la materia, los que emanen de las ramas de la ciencia en materia ambiental, los juristas y los profesores educadores que de forma general imparten materias en aulas a los educandos.*

*De lo anterior, para hacer viable el postulado se debe de justificar las características requeridas para desarrollar la propuesta, y esto es que se entrelacen en la acción de protección al medio ambiente subdividida en la prevención, la educación y la cultura social innata en las costumbres poblacionales como primer elemento, seguido de las políticas públicas en la materia, así como de las medidas legislativas, judiciales y acceso a la información para la protección del derecho humano de tener un ambiente sano, ya que en la actualidad tenemos las leyes generales en ámbito nacional que hacen la obligatoriedad de emprender acciones en contra del cambio climático, donde el suscrito identifica que la armonización coordinada con los demás órdenes de gobierno y poderes del Estado es indispensable para lograr el cometido, generar una estrategia permanente para garantizar el acceso efectivo a un medio ambiente sano para las actuales generaciones y las futuras, por ello dentro del análisis se desprende como elemento primigenio, la prevención, el cual esta incrustado en una pirámide de jerarquía equiparable a la supremacía de la Constitucionalidad de la norma, en el sentido de que si se logra una temática que impulse el crecimiento de los niños y ciudadanos en cuidar el medio ambiente, lo cual necesario para alcanzar el goce pleno de otros derechos humanos, como el de la salud, el acceso al agua, un mejor ambiente para vivir con estabilidad macroeconómica, desarrollo poblacional con crecimiento sostenido en base a bajas emisiones y la migración a energías alternativas, entonces estaríamos ante el primer eslabón de éxito que está posicionado en la base de la educación, donde el educando con base en acciones concretas aunadas a las temáticas de la currícula desarrollaría el sentido del deber ético y cívico de respeto a los derechos humanos, para alcanzar un ambiente sano en el entorno del educando, sin adentrarnos a procesos de propuesta de currícula académica, sin soslayar la autonomía magisterial.*

*Por ello considera el suscrito que el universo óptimo para emprender el presente postulado dentro del Estado de Colima es el perteneciente al Instituto académico mejor conocido como el ISENCO, al ser un Instituto que prepara a los futuros maestros, postulantes con interés en transmitir*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*conocimiento, por lo que si incorporamos una actividad material donde se sintetiza los elementos éticos, jurídicos, ambientales, prácticos, terapéuticos ocupacionales, cultura ambiental y salud mental en una actividad simple, como sembrar un árbol, darle su cuidado, su monitoreo georreferenciado, hasta el término de la carrera bajo convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Comisión Nacional Forestal, Departamentos locales de ecología y medio ambiente, así como de la Secretaría de Educación Pública, estaríamos abonando a establecer una estrategia simple pero efectiva en la lucha contra el cambio climático y fortaleciendo el derecho humano a tener un ambiente sano, ya que las consideraciones de plantar árboles se verían reflejadas en una mejor calidad de aire, un clima más agradable, menos calor, reducción de enfermedades derivadas por la contaminación ambiental, cuestiones características de dominio común conocidas en las ventajas de tener más árboles en el medio ambiente donde se habita, que en contraste con las fortalezas particulares de realizar, sería que un árbol verde en 1 año es equivalente a 10 aires acondicionados enfriando continuamente, absorbe dos mil novecientos litros de lluvia, filtra 28 kg de polución en el aire, absorbe la contaminación generada por 100 carros, en síntesis, por cada árbol sembrado se garantiza agua para 3 personas, por lo que la inversión de tiempo sería bien retribuida al ejecutarse la presente propuesta.*

*Dichos postulados descansan en los principios de precaución, principio de desarrollo sustentable, principio de prevención, principio de necesidad y proporcionalidad, principio de responsabilidad común, principio de no transferir daño, principio de evaluación de actividades planificadas, que en su conjunto, todas las nombradas se aplicarán al postulado que se sostiene bajo la idea que al establecer una actividad consistente en sembrar un árbol, cuidarlo, monitorearlo, estableciendo parámetros de georreferenciación, crecimiento, con la asesoría adecuada por los organismos e institutos competentes, estaríamos aplicando el principio de prevención basados en una directriz educativa de carácter práctica, al momento de tener ya frutos donde el árbol ya está sólido, viable, se actualizaría el principio de responsabilidad común, al ya configurarlo como un programa con manuales, capacitaciones, frecuencia de acción, se usaría el principio de desarrollo sustentable e, incluso, en la redacción de la presente iniciativa se aplica el principio de necesidad y proporcionalidad al justificar en todos los considerandos el por qué usar del universo poblacional al ISENCO, el por qué son los más idóneos para el tema, y robustecer con todo el entramado de obligatoriedad existente en los cuerpos normativos internacionales y nacionales para la protección al derecho humano de un ambiente sano.*

III.- Leídas y analizadas las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 50, 53 y 61, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de educación y de protección y mejoramiento ambiental.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, consideran acertadas las propuestas de realizar campañas de educación por lo menos una vez al año escolar en cada escuela conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal y que ello se pueda llevar a cabo a través de Convenios que procedan con las instituciones de seguridad pública respectivas, así como de fomentar directrices en protección al medio ambiente y combate al cambio climático.

No obstante lo anterior, es importante profundizar en cada uno de los temas que se analizan y proponen en las iniciativas en estudio, por lo que estas Comisiones dictaminadoras procederán al análisis correspondiente de las mismas en el orden en que fueron presentadas.

**TERCERO.-** En este orden de ideas, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García, a través de la cual se propone la realización de campañas por lo menos una vez durante cada ciclo escolar, conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad federal en materia de prevención sobre delitos y delincuencia, en algunos niveles educativos, se considera factible y necesaria por estas Comisiones dictaminadoras.

Actualmente, en la fracción XXX del artículo 11, de la Ley de Educación del Estado de Colima, se dispone como uno de los fines lo siguiente:

**“Artículo 11.- ...**

**XXX.** Gestionar conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal, se imparta educación con contenidos preventivos sobre el

*delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de legalidad y de paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales; y”*

Por lo anterior, el iniciador observa que establecer en la Ley de Educación la gestión de lineamientos en los términos expuestos, por sí solo no produce efectos positivos en los estudiantes, por lo que resulta necesario que se lleven a cabo acciones concretas para que esos lineamientos lleguen de manera efectiva a los educandos desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior.

Con la propuesta de modificación que se estudia, uno de los fines de la educación en el Estado, de estar conformado por la gestión de lineamientos federales en materia de prevención del delito y de la delincuencia, pasa al plano de acción, es decir, se estarían realizando campañas educativas con bases esos mismos lineamientos.

Otro aspecto relevante de la reforma que se propone, consiste en que se establece que dichas campañas educativas se realicen por lo menos una vez cada ciclo escolar, es decir, se determina una periodicidad que permita contar con la debida certeza de su implementación, máxime que por los tiempos y a las circunstancias en que se encuentra el Estado en materia de seguridad pública, es un tema urgente que debe ser atendido en favor de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

El tercer elemento, que a juicio de los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras debe atenderse, es la forma en que la autoridad educativa competente habrá de apoyarse con las autoridades de seguridad pública correspondientes para la implementación de las campañas aludidas en la reforma, lo cual, es un acierto que se haya considerado la posibilidad del respaldo de las autoridades conocedoras de la materia para el cumplimiento de dicho fin.

Por todo lo anterior, quienes integran estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la reforma a la fracción XXX del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado, sin embargo, es dable realizar una modificación en cuanto al tipo de campaña que habrá de realizarse, así como en la redacción.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se propone sustituir el término de campañas de educación, por el de campañas de concientización, ya que el primero de los señalados es un término muy amplio y no permite aterrizar el objetivo que debe proyectarse, que es generar una mayor conciencia en los estudiantes respecto de la importancia de prevenir delitos, así como de la delincuencia misma, puesto que una vez que los educandos tengan esos conocimientos que se aporten con los lineamientos respectivos, deberá formarse en ellos la conciencia respecto de dichos tópicos.

Ahora bien, por razones de una mejor redacción y mayor claridad, es que en lugar de establecer que las campañas de concientización se realicen una vez en cada año escolar, debe establecerse que serán cada ciclo escolar.

**CUARTO.-** Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras al analizar la iniciativa presentada por el Diputado Carlos César Farías Ramos, por la que se propone adicionar una fracción XXXIII al artículo 11, de la Ley de Educación del Estado, para establecer el fomento de las directrices en protección al medio ambiente y combate al cambio climático, coinciden en la necesidad apremiante de que tales fines se establezcan para la educación del Estado.

Actualmente, en la fracción XI, del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima, se establece como uno de los fines de la educación lo siguiente:

**“Artículo 11.- ...**

***XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. Proporcionar los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;”***

Si bien, la propuesta de adición como fracción XXXIII al ya citado artículo 11, es similar a lo dispuesto en la fracción XI transcrita, debe decirse que sí existen diferencias sustanciales y, en consecuencia, pueden coexistir dichos fines en el mismo artículo.

En la fracción XI, lo que se pretende es inculcar conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental y demás temas relacionados, en tanto que la

propuesta de adición, va más enfocada a acciones concretas y actividades prácticas, en cuanto al fomento de directrices en protección al medio ambiente y combate al cambio climático, entro otros principios íntimamente relacionados, asimismo, lo señalado en los siguientes dos párrafos, robustecen lo señalado en estas líneas.

En este sentido, debe destacarse que la adición que se estudia, es una propuesta acertada e integral, puesto que se propone que el medio ambiente y el cambio climático sea atendido en el medio educativo desde tres aspectos fundamentales:

- a) El fomento de directrices y principios relacionados con el medio ambiente y cambio climático;
- b) La realización de prácticas que lleven como fin orientar el aprendizaje educativo para impulsar una temática de una educación sostenible, es decir, no se queda en un solo fin declarativo, sino que se propone llevar a cabo acciones con objetivos específicos; y
- c) Que dichas prácticas sean, cuando así lo considere la autoridad educativa, mediante convenio de colaboración, de tal suerte, que se podrá contar con la asesoría adecuada para el correcto cumplimiento de este fin de la educación.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran factible la aprobación de la adición que contempla la iniciativa en estudios, máxime que en la misma también se propone el fomento de principios fundamentales para el cuidado del medio ambiente y el combate el cambio climático, como son los de prevención, conservación, desarrollo sustentable, necesidad y responsabilidad común; estos principios, al día de hoy, se consideran de vital importancia para el desarrollo sostenible de los pueblos con plena armonía con la tierra y sus componentes naturales.

En este orden de ideas, incluir como uno de los fines de la educación en el Estado de Colima lo propuesto por el iniciador resulta una necesidad apremiante, a fin de contar con resultados positivos en materia ambiental lo antes posible, ya que al formar un criterio más respetuoso con la naturaleza y a edades más tempranas, favorece a que de ese aprendizaje se obtengan beneficios en un menor tiempo, además de la multiplicación de conocimientos y acciones que pueden generarse cuando los alumnos llevan la información y formación recibida en las aulas a sus respectivos hogares.

Muestra de ello, es al ejemplo que dan el **Ing. Domingo Martínez Cortés**, docente del ISENCO y las alumnas **Paola Alejandra Mejía Castellanos, Ileana Judith Cuevas y Lizet Esmeralda Cabrera Arias**, quienes con sus amplios conocimientos en la materia, el amor por su medio ambiente y sus acciones decididas en favor de su entorno, es que han llevado a cabo proyectos en materia ambiental a fin de mejorar las condiciones de vida y la adecuada coexistencia del ser humano con la naturaleza, además de la acertada propuesta legislativa que le fue realizada al iniciador en su calidad de Presidente de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental y que se ha puesto a la consideración de estas Comisiones legislativas.

Por lo anterior, es que estas Comisiones consideran positiva la adición propuesta por el iniciador. Asimismo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones dictaminadoras proponen las siguientes modificaciones:

- a) Con el fin de mejorar la redacción y hacer más entendible el contenido de la propuesta, es que se utiliza el término “así como” para conjuntar de mejor manera las oraciones que conforman la fracción que se adiciona;
- b) En el mismo sentido, se sustituye el término impulsar la temática, por el de implementar la temática, ya que éste abona más a la acción, a la realización de las actividades tendiente al logro del fin educativo que se propone;
- c) Otro elemento adicional, es que se suprime la palabra sembrando, por no ajustarse gramaticalmente al sentido de la oración; y
- d) Finalmente, es menester precisar que el artículo 11 de la Ley de Educación cuenta con un total de XXXI fracciones, por lo que de adicionarse alguna más, tendría XXXII y no XXXIII como lo propone el iniciador.

Por esta razón, por técnica legislativa se suprime de la fracción XXX la letra “y”, cuya función es de conjunción y se asienta en una penúltima fracción que será la fracción XXXI, a partir del planteamiento de adición que se estudia, para que, de esta manera, se adicione como última fracción número XXXII que corresponde a la iniciativa que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

## **DECRETO No. 161**

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXX y XXXI y se adiciona la fracción XXXII, todas del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 11.- ...

I a la XXIX. ...

XXX. Realizar campañas de concientización por lo menos una vez durante el ciclo escolar en cada escuela conforme a los lineamientos expedidos por la autoridad educativa federal, con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el sexto año de educación primaria hasta el último año de educación media superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de legalidad y de paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales, para lo cual se podrán firmar los convenios que procedan con las instituciones de seguridad pública que correspondan;

XXXI. Fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista; y

XXXII.- Fomentar directrices en protección al ambiente y combate al cambio climático, así como los principios de prevención, conservación, desarrollo sustentable, necesidad y responsabilidad común, realizando actividades prácticas mediante convenios de colaboración que lleven como fin orientar el aprendizaje educativo para implementar la temática de una educación sostenible.

...

### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
SECRETARIA**